

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 34 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porras, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 78.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de Marzo último me dice de Real orden lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion de la Península, en 18 del actual lo siguiente. =El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales, lo que sigue.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las esposiciones dirigidas á este Ministerio por varias Diputaciones provinciales, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos de no admitirseles los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias, por efecto de la disposicion contenida en el artículo 3.º del Real decreto de 31 de Agosto del año próximo pasado, tanto mas, enanto muchos de ellos tienen ya cubierto el cupo que les ha correspondido por la extraordinaria de guerra: y deseando S. M. conciliar el alivio de los pueblos confiados á su cuidado, con la urgencia de realizar los fondos de que tanto necesita el Tesoro público, para hacer frente á las atenciones que sobre él gravitan, se ha dignado resolver: que se admita respectivamente á cada pueblo en pago de sus contribuciones ordinarias, el importe de los recibos liquidados de suministros hechos á las tro-

pas, que le hayan sobrado, ó vaya liquidando sucesivamente, desde que tenga satisfecha por completo la cantidad que segun la ley é instruccion de 16 de Enero último puede entregar en papel, por la contribucion extraordinaria de guerra."

La que transcribo á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 6 de Abril de 1839.=Juan Buznego.=Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 79.

Los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia adoptarán bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes á la captura de Francisco Villena; natural de Ubeda, provincia de Jaen, procesado por el juzgado del 5.º departamento de Artilleria, y fugado de la carcel nacional de la corte en la madrugada del dia 22 de Marzo próximo pasado, y siendo habido lo remitirán por tránsitos de justicia con la debida seguridad á la carcel nacional de corte de Madrid, á disposicion de dicho juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla y Abril 4 de 1839.=Juan Buznego.=Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas del prófugo Francisco Villena.

Edad 24 años, estado soltero, oficio sastre, bajo de cuerpo, carnes regulares, pelo rubio claro, barba poca, nariz regular algo chata, ojos azules, algo unido de megillas, voz afeminada, dentadura blanca y buena.

## CIRCULAR NUMERO 30.

El Sr. Comandante militar de este fuerte con fecha de ayer me comunica lo siguiente.

»El Comandante de la partida movilizada de Alborea, en oficio de ayer, me dice lo que copio.—El 30 del prócsimo pasado en su noche se dijo, haber amañecido una partida de caballería facciosa en Venta del Moro el 29, y robados algunos ganados, caballerías y presos algunos, se habian retirado á sus guaridas. Ayer tuve aviso de que otra partida corria las caserías de Requena por la parte de Utiel, y en el momento dispuse saliese una descubierta de la escasa fuerza y su gefe; ahora que son las dos de la tarde me dice, que ayer mañana 2 al salir el Sol, hubo en dichas caserías unos 20 caballos muy buenos, que son de los de Palillos, llevándose cuantos ganados y caballerías encontraban, cargándolas con granos, Arinas y ropas, cogiendo á los dueños de los ganados, hasta la presentacion de estos; y echo su botin regresaban á Chelva, viniendo en su auxilio, gran parte de la faccion; pero como á dos leguas de Utiel en una aldea llamada las Casas, les alcanzó el Sr. Comandante general de Cuenca ayer tarde, quitándoles 1300 cabezas de ganado, las caballerías, y efectos robados, y rescatando los presos; como la de que á media noche de la pasada recibieron los robados orden para pasar á Utiel á reconocer sus efectos; la ha adquirido en las mismas caserías robadas. Lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Y yo lo hago insertar en el periódico oficial de esta provincia, para noticia y satisfaccion de los habitantes de la misma. Chinchilla 5 de Abril de 1839.—Juan Buznego.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS  
DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

**Anuncio.**

*Venta de bienes nacionales.*

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia de Albacete de 30 del actual, y con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é instruccion de ventas de 1.º de Marzo siguiente aprobada por S. M. se han mandado sacar á pública subasta las cinco fincas nacionales que se expresarán á continuacion, señalando para su único remate el dia 14 de Mayo prócsimo en las salas consistoriales de esta ciudad, ante el Señor juez de primera instancia de ella Don

Juan Reguart, y por la escribania de Don Isidro Alcazar con citacion del caballero sindico procurador y mi asistencia.

*Que fué de las monjas Franciscas de Albacete.*

De 10 á 11 de la mañana, una huerta con casa, balsa y noria, sita en la calle del Carmen de Albacete, compuesta de 1 almud 1 celemin y medio cuartillo de tierra, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta S. Miguel del corriente año, en 700 rs. y capitalizada en 21,000 rs. vn.

*Id. de S. Agustin de id.*

De 11 á 12 un hancal de tierra con riego está en la jurisdiccion de Albacete, y partido de Juan Redondo, compuesto de dos almudes, tres celemines y dos cuartillos, sin que resulte carga alguna contra el, arrendado hasta 15 de Agosto del presente año en 208 rs. y capitalizado en 6,240 rs. vn.

*Que fué de las Dominicas de Chinchilla.*

De 12 á 1 una casa en la Oya Gonzalo, compuesta de cocina, un dormitorio, portal, un cuarto, dos cuadras, un pajar descubierta con portadas, pozo y un horno de pan cocer, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta fin de Agosto de este año tasada en 5,226 rs. y capitalizada en 3,600 rs. vn.

*Id. de los Franciscos de Alcaráz*

De 1 á 2 una huerta llamada Balsa hermosa, sita en la Ribera de Alcaráz, compuesta de ocho celemines de tierra, seis jornales y un peral, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad del año presente; tasada en 2,200 rs. y capitalizada en 6,900 rs. vn.

*Id. de las Dominicas de id.*

De 2 á 3 otra id. en la tierra de dicha ciudad y cuesta de la Madre, compuesta de 11 celemines de tierra, 16 jornales, 2 perales y 2 manzanos, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad del corriente año tasada en 1.650 reales y capitalizada en 4.200 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quisieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan hacer sus proposiciones en el parage señalado el dia y horas que se citan Chinchilla 31 de Marzo de 1839.—P. A. D. S. C. P.—Ramon Saenz, oficial 1.º

COMANDANCIA GENERAL DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Brigadier 2.º cabo interino de Valencia me dice con fecha 27 de Febrero último lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secetario de Estado y

del Despacho de la Guerra con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—De Real orden y para que los efectos oportunos adjuntos remito á V. E. 17 ejemplares de la instruccion aprobada por S. M. en que se determinan las cualidades que deben reunir y los exámenes á que han de sujetarse los individuos que aspiren á ingresar en el cuerpo de E. M. del ejército.—Y con inclusion de un ejemplar de la citada instruccion, lo trascribo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 27 de Febrero de 1839.—El Brigadier 2.º cabo interino.—Pedro Chacon.—Sr. Comandante general de la provincia de Albacete.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—Habiéndose declarado por Real resolucion de 2 de Noviembre último terminada la primera organización del cuerpo de estado Mayor del cargo de V. E., y llegado por consiguiente el caso de que tenga cumplido efecto lo proveniente en el Real decreto de organizacion fecha 9 de Enero del año anterior acerca del método que debe seguirse para la admision en el cuerpo; S. M., enterada de cuanto V. E. expuso sobre este particular en 19 de Diciembre próximo pasado, y en vista de lo informado por la junta general de inspectores, se ha servido adoptar el proyecto que V. E. acompañaba para determinar las cualidades que deben reunir y los exámenes á que han de sujetarse los individuos que aspiren á entrar en dicho cuerpo, en los términos que prescribe la instruccion adjunta, aprobada por S. M. con esta misma fecha, y que deberá regir desde 1.º de Junio próximo venidero, reservándose S. M. resolver oportunamente sobre el establecimiento de la escuela de aplicacion que igualmente indicaba V. E. en su precitado oficio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1839.—Alaix.—Sr. Director general del cuerpo de estado mayor.

*Instruccion aprobada por S. M. en que se determinan las cualidades que deben reunir y los exámenes á que han de sujetarse los individuos que aspiren á ingresar en el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, conforme á lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto expedido para la organizacion de dicho Cuerpo en 9 de Enero de 1838.*

Artículo 1.º Para ser admitido en el cuadro efectivo de Estado Mayor será circunstancia precisa allarse en uno de los casos especificados en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto arriba citado, y sujetarse al examen que se indica en el final del artículo 10 del mismo Real decreto.

Art. 2.º Será igualmente precisa condicion el examen para la admision en el cuadro eventual del Cuerpo, limitando sin embargo

los conocimientos que se exijan en proporcion de la importancia de las funciones que deben desempeñar las dos clases de Adictos y Auxiliares de que se compone dicho cuadro.

Art. 3.º Se exceptuan de ser examinados los individuos procedentes de las armas de artilleria é ingenieros y del cuerpo general de la armada, y los que habiendo pertenecido al colegio militar de cadetes hubiesen concluido en él los estudios segun los reglamentos y reales órdenes vigentes, y obtenido á su salida nota cuando menos de muy buenos por pluralidad, acreditando estas circunstancias por certificacion del director de dicho colegio.

Art. 4.º Igualmente quedan exceptuados del examen los tenientes coroneles y coroneles de las armas de Infanteria y caballeria del ejército que con arreglo al artículo 14 del precitado decreto orgánico reemplacen en el cuadro efectivo del cuerpo á los individuos de sus respectivas clases que hayan salido de él en los términos que el citado artículo determina.

Art. 5.º El examen de los individuos del cuadro efectivo y eventual no comprendidos en las excepciones enunciadas en los dos artículos anteriores, deberá recaer sobre las materias siguientes:

*Para la clase de auxiliares:* Las cuatro reglas de aritmetica, teoria y cálculo de los quebrados ordinarios y decimales, y las reglas de tres simple y compuesta.—Conocimiento de las líneas, angulos, figuras y sólidos de geometria y de sus propiedades principales.—Las ordenanzas del ejército, y en particular las ordenes generales para oficiales, el servicio de guarnicion y de campaña, las leyes penales y los honores y tratamientos de palabra y por escrito.—La táctica del arma á que pertenezca el aspirante hasta la escuela de batallon ó escuadron inclusive.—El dibujo lineal y topográfico.

*Para la clase de adictos:* Ademas de los conocimientos indicados para los auxiliares, las progresiones y logaritmos.—La geometria especulativa con suficiente extension, y con respecto á la practica las operaciones con cuerdas y piquetes, y el levantamiento de croquis y planos topograficos con los instrumentos mas usuales en campaña, especialmente con la brujula.—La trigonometria rectilinea y la resolucion de los triangulos con el uso de las tablas logaritmicas ordinarias.—Ideas sobre las diferentes clases de obras de fortificacion abiertas y cerradas que se emplean en campaña, y de sus defensas accesorias.—Reconocimientos militares, itinerarios y formacion de tablas estadísticas.—Principios de castrametacion, razones que determinan la eleccion de los diferentes campos militares en paz y en guerra, é ideas sobre la traza de los campamentos de las tropas.—Nociones generales sobre los puentes militares.—Táctica del arma á que pertenezca el aspirante hasta las maniobras de linea inclusive, y conocimientos generales sobre las de las otras armas.—Dibujo lineal topográfico y de obras de fortificacion con pluma y pincel.

*Para la admision en el cuadro efectivo:*  
Ademas de los conocimientos prefijados para los adictos, el álgebra elemental.—Propiedades principales de las secciones cónicas.—Trazo y construccion de las obras de campaña con el cálculo de su capacidad y del número de defensores.—Puentes militares mas en uso y obras que se emplean para cubrir sus cabezas.—Ideas generales sobre fortificacion permanente y sus obras exteriores.—Nociones sobre minas y fogatas.—Embestidura de una plaza, idea general de los trabajos y operaciones de un sitio hasta la rendicion, y de la defensa desde la embestidura hasta la capitulacion.—Ataque y defensa de atrinchamientos y puntos fortificados.—Conocimiento de las diferentes piezas de artilleria, de sus proyectiles, cargas y alcances, de la organizacion de las baterias de campaña y del uso de la artilleria en el ataque y defensa de las plazas y puntos fuertes.—Táctica general de las armas.—Principios de estrategia.—El idioma francés.

Art. 6.º Los individuos de cualquiera de las clases arriba enunciadas que acrediten otros conocimientos mas extensos en las materias sobre que debe versar el examen, ó que los posean en ciencias naturales, economia pública, literatura, idiomas, ademas del francés que precisamente se le exige, ú otros ramos del saber humano, útiles para el servicio militar, seran preferidos en igualdad de circunstancias para ser colocados en las clases respectivas.

Art. 7.º Tanto los gefes y oficiales que deban sujetarse á examen para su admision en el cuerpo, como los exceptuados de aquella formalidad segun lo dispuesto en el artículo 4.º, dirigirán sus instancias por el conducto regular, acompañando una noticia de los estudios que hayan hecho y de las academias, colegios y universidades donde hayan cursado, con copias legalizadas de las certificaciones que tuviesen; y los inspectores y directores generales, al dar curso á dichas solicitudes, remitirán las correspondientes hojas de servicio con las notas y observaciones que juzguen convenientes.

Art. 8.º Pasadas estas solicitudes al director general de estado mayor, y tomando este ademas los informes que considere necesarios, resolverá los que deben ser admitidos á examen, haciendoselo saber por el conducto de los inspectores y directores generales respectivos.

Art. 9.º El director general del cuerpo de estado mayor fijará la época y el punto ó puntos en que deben verificarse los exámenes, avisandolo oportunamente á los individuos que deban presentarse en ellos, segun lo dicho en el artículo anterior, y nombrará los examinadores: pudiendo serlo de los que aspiren á la clase de auxiliares los adictos precedentes de las armas de artilleria é ingenieros ó del cuerpo general de la armada, y los de las demas armas cuya admision en el estado mayor haya sido por examen.

Art. 10. El gefe que deba presidir las jun-

tas de examen señalara las horas en que este ha de verificarse y el orden que en el haya de seguirse con arreglo á lo que le prevenga el director general del cuerpo.

Art. 11. Los individuos examinados se clasificarán con las notas de sobresalientes, muy buenos, buenos y medianos, siendo las tres primeras las únicas que servirán a pluralidad de votos para dar derecho á la admision; por su orden de preferencia.

Art. 12. Concluido el examen, pasará cada presidente al director general una relacion firmada por él y por todos los examinadores de los individuos examinados, con las notas que hayan obtenido en cada una de las materias, con arreglo al modelo que les remitirá dicho director, añadiendo el presidente las observaciones que juzgue oportunas sobre las circunstancias de los aspirantes.

Art. 13. En vista de estas relaciones y de las demas noticias que haya reunido, el director general formará la correspondiente propuesta á S. M. para la admision en el cuerpo, segun las vacantes que deban reemplazarse.

Art. 14. Cuando el numero de estas no de lugar á la admision de todos los que hayan obtenido las notas para merecerla, los que no hayan sido elegidos volverán á sus respectivos cuerpos ó destinos, dándoseles un certificado de sus notas si lo pidieren, y teniendoseles presentes para las vacantes que en lo sucesivo ocurran, si han acreditado que reunen las cualidades requeridas.

Art. 15. La presente instruccion se entenderá como parte y complemento de la circulada con el Real decreto para la organizacion del cuerpo de estado mayor con fecha 9 de Enero del año proximo pasado.

Madrid 7 de Febrero de 1839.—Alaix.º

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Chiuchilla 31 de Marzo de 1839.—El Comandante general, Ignacio de la Puente.

## Anuncio.

D. Luis Monreal Preceptor de Latinitad, domiciliado en la ciudad de Chiuchilla ha abierto su estudio, en el que procurará con esmero llenar su deber, tratando en cuanto sea dable imbuir á los alumnos las ideas y conocimientos, que les parezca mas oportunos y conducentes, valiéndose para este medio de una facil y espresiva explicacion, susceptible de una razon tierna y poco desenvollada. Este anuncio, que ofrece á la consideracion del publico, no será desmentido por la práctica, y espera acreditarlo congratulando y llenando de satisfaccion á los padres, que sien en su ensenanza.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.